

Illes Balears podran percibir las indemnizaciones previstas siempre que actúen en representación de este organismo y tengan que asistir a cualquier lugar a reuniones específicas en función de su cargo.

Para tener derecho a percibir indemnizaciones por los conceptos previstos en los apartados a), b) y c) de este artículo, es necesario un certificado expedido por el secretario o la secretaria del Consejo Escolar de las Illes Balears, con el visto bueno de la Presidencia, que acredite la asistencia de los miembros en las reuniones convocadas reglamentariamente. La certificación para el pago de las indemnizaciones que se prevén al apartado b) de este artículo, emitido de acuerdo con el modelo que se incluye al anexo del Decreto, requerirán también la previa justificación por parte del interesado del gasto realizado.

La percepción de las indemnizaciones que se prevén en este Decreto es incompatible con cualquier otra indemnización que, por el mismo concepto, pueda percibir el personal al servicio de las administraciones públicas, que puede ser miembro del Consejo Escolar de las Illes Balears.

#### Artículo 2.

Si como consecuencia de la reunión los miembros del Consejo Escolar de las Illes Balears desplazados de los lugares de residencia se ven obligados a realizar gastos de manutención serán indemnizados en 21,03 euros. (3.500 ptas.)

#### Artículo 3.

Las cantidades establecidas en este Decreto se han de actualizar anualmente de la misma manera que las indemnizaciones por razón del servicio que perciben los funcionarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

#### Disposición final

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 25 de enero de 2002

#### EL PRESIDENTE

Francesc Antich i Oliver

#### El Consejero de Educación y Cultura

Damià Pons i Pons

#### El Consejero de Hacienda y Presupuestos

Joan Mesquida Ferrando

#### ANEXO

\_\_\_\_\_ secretario del Consejo Escolar de las Illes Balears.

CERTIFICO que el Sr./ la Sra. \_\_\_\_\_

Ha acreditado, como consecuencia de su asistencia a la sesión del \_\_\_\_\_ del Consejo Escolar de las Illes Balears realizada en fecha \_\_\_\_\_, y por razón de su cargo:

\_\_\_\_\_ Dietas \_\_\_\_\_ PTA

\_\_\_\_\_ Kilómetros \_\_\_\_\_ PTA

\_\_\_\_\_ Billetes \_\_\_\_\_ PTA

TOTAL \_\_\_\_\_ PTA

Con lo que certifico a los efectos de la correspondiente liquidación que se abonará a nombre del titular de la c/c o libreta núm. \_\_\_\_\_

Banco/Caja de Ahorros \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

Palma de Mallorca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

— o —

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 1502

*Decreto 11/2002, de 25 de enero, de autorización al Consejero de Agricultura y Pesca para la aprobación de normativa en determinadas materias vitivinícolas.*

El Reglamento (CE) núm. 1493/1999, del Consejo, establece la organización común del mercado vitivinícola. Este Reglamento ha sido modificado por los Reglamentos (CE) núm. 1662/2000 y 2826/2000.

Así mismo, el citado Reglamento ha sido desarrollado por diversos Reglamentos de la Comisión entre los que cabe destacar los siguientes: 227/2000, 1607/2000, 1608/2000, (modificado por los Reglamentos 2237/2000, 2631/2000, 491/2001, 2352/2001 i 2353/2001), 1622/2000 (modificado por los Reglamentos 2676/2000, 2451/2000, 885/2001, 1609/2001, 1655/2001, 2066/2001), 1623/2000 (modificado por los Reglamentos 2409/2000, 2786/2000, 545/2001, 1282/2001, 1660/2001, 2022/2001, 2047/2001)

Asimismo, estos Reglamentos han sido aplicados por otros reglamentos y diversos Decretos y Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El propio Consejo de Ministros ha delegado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la aprobación de determinadas normas técnicas.

La viña en las Illes Balears tiene una superficie de 1.400 hectáreas, según el último Catastro Vitícola realizado, lo que supone el 0,12 % de las tierras de cultivo de las Illes Balears.

Teniendo en cuenta el gran número de disposiciones que regulan el sector vitivinícola, así como su frecuente variación se precisa disponer de un mecanismo ágil que permita que la normativa de las Illes Balears se pueda adaptar fácilmente a la normativa estatal y europea, y por ello resulta conveniente habilitar al Consejero de Agricultura y Pesca a desarrollar mediante Orden la normativa europea y estatal referente al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 25 de enero de 2002

#### DECRETO

#### Artículo único

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para que desarrolle mediante órdenes de la Consejería la normativa europea y estatal referente al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en las materias siguientes:

- Potencial de producción vitícola.
- Mecanismos de mercado en el sector del vino.
- Agrupaciones de productores y organizaciones sectoriales en el sector del vino.
- Prácticas y tratamientos enológicos, designación, denominación, presentación y protección.
- Vinos de calidad producidos en determinadas regiones.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 25 de enero de 2002

#### EL PRESIDENTE,

Francesc Antich i Oliver

#### El Consejero de Agricultura y Pesca,

Mateu Morro i Marcé

— o —

Núm. 1500

*Decreto 10/2002, de 25 de enero, por el que se modifica el Decreto 192/1999, de 27 de agosto, que aprueba el Reglamento de la denominación de origen "Pla i Llevant"*

Mediante el Decreto 192/1999, de 27 de agosto, se aprobó el Reglamento de la denominación de origen "Pla i Llevant".

El Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, (BOE de 05-08-2000), autoriza el cultivo y vinificación de la variedad Syrah en las Illes Balears dados los resultados favorables de la experimentación sobre su comportamiento, tanto de adaptación a las condiciones edafológicas y medioambientales, como a la

producción de vino de calidad. Parte de estas pruebas fueron realizadas en la comarca vitivinícola del "Pla i Llevant", que actualmente está calificada como productora de vinos de calidad producidos en la región determinada "Pla i Llevant".

Las experiencias de cultivo de la variedad Syrah fueron continuadas y ampliadas con la determinación de la calidad del vino obtenido y su aptitud para tener la consideración de vino protegido por la denominación de origen "Pla i Llevant".

Los resultados de estas experiencias han sido sometidos a la consideración del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Pla i Llevant", el cual los valoró positivamente y acordó la conveniencia de incluir la variedad Syrah entre las variedades autorizadas para producir vinos amparados en la denominación de origen "Pla i Llevant".

El apartado 3 del artículo 5 del Reglamento de la denominación de origen "Pla i Llevant" dispone que el Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca la inclusión de nuevas variedades, una vez comprobado que producen mostos de calidad aptos para la elaboración de vinos amparados.

En base a estas experiencias, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Pla i Llevant", aprobó por unanimidad proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca la inclusión de la variedad Syrah como variedad autorizada en la comarca vitivinícola de "Pla i Llevant".

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, consultados los sectores afectados, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 25 de enero de 2002

## DECRETO

### Artículo único

Se modifica el apartado 1 del artículo 5, del Reglamento de la denominación de origen "Pla i Llevant", aprobado por Decreto 192/1999, de 27 de agosto, que quedará redactado de la siguiente forma:

"La elaboración de vinos amparados se realizará con uva de las variedades siguientes:

- Blancas: Moscatel, Prensal Blanco, Macabeo, Parellada y Chardonnay.
- Negras: Callet, Fogoneu, Tempranillo, Manto Negro, Monastrell, Cabernet Sauvignon, Merlot y Syrah".

### Disposición final única

El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Bulletí Oficial de les Illes Balears*."

Palma, 25 de enero de 2002

**EL PRESIDENTE,**  
Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Agricultura y Pesca,**  
Mateu Morro i Marcé

— o —

## 2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

### CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 1287

*Resolución del Consejero de Interior por la cual se ordena la publicación de la lista de aspirantes que han superado la oposición al Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Escala de Inspección de Transportes Terrestres, de las oposiciones libres para el ingreso a determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B de la Administración General de la CAIB, y se hace pública la lista de puestos vacantes que se ofrecen al efecto de adjudicación.*

Finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Escala de Inspección de Transportes Terrestres, convocadas por la Resolución del Consejero de Interior de 23 de abril de 2001 (BOIB nº 51 ext., de 30-04-2001), mediante la cual se convocan oposiciones libres para el ingreso a determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B de la Administración General de la CAIB; vista la propuesta del Tribunal Calificador de fecha 21 de enero de 2002; de acuerdo con lo que disponen las bases 12.7 y 8 de la citada Resolución, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

## RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la lista definitiva de aspirantes que han superado las oposiciones libres para el ingreso en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Escala de Inspección de Transportes Terrestres, convocadas por la Resolución del Consejero de Interior de 23 de abril de 2001 (BOIB núm. 51 ext., de 30-04-2001), y que figura en el anexo I de esta Resolución.

SEGUNDO.- Publicar, como anexo II de esta Resolución, la lista de vacantes que se ofrecen, al efecto de adjudicación, a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas.

TERCERO.- En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOIB, los aspirantes que han superado la oposición han de presentar en el Registro General de la Consejería de Interior, la documentación enumerada en la base 13.1 de la convocatoria:

a).- Fotocopia compulsada del título académico exigido en la base 2.g) de la convocatoria o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b).- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna administración pública ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que ha de facilitar la Dirección General de la Función Pública.

c).- Certificado médico, en modelo oficial, acreditativo de no padecer ninguna enfermedad o limitación física o psíquica que impida el ejercicio normal de las funciones del cuerpo o escala al cual se accede.

d).- Los aspirantes que hayan aprobado por el turno de reserva de discapacitados con grado de discapacidad igual o superior al 33% también habrán de presentar la certificación de tener reconocida la condición legal de discapacitado en un grado igual o superior al 33% y acreditar, mediante un certificado del Equipo Oficial de Valoración de Minusválidos del IBAS, la compatibilidad para el ejercicio de los trabajos y funciones correspondientes al cuerpo o escala o especialidad del que hayan aprobado las pruebas, y que determine, si procede, las adaptaciones que necesite para el ejercicio de las funciones correspondientes.

CUARTO.- Juntamente con la documentación a que se refiere el apartado anterior, y dentro del mismo plazo, los aspirantes tendrán que elegir, de mayor a menor interés, los puestos de trabajo de entre los ofrecidos en el anexo II, y rellenar el modelo que se adjunta como anexo III de esta resolución. Los aspirantes tendrán que solicitar la totalidad de los puestos.

QUINTO.- Quien, dentro del plazo fijado, excepto en los casos de fuerza mayor, no presente la documentación, o si del examen de ésta se deduce que falta alguno de los requisitos señalados, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

SEXTO.- De acuerdo con lo que dispone la base 1.7 de la convocatoria, en relación con el artículo 36 del Decreto 27/1994, de 11 de marzo, la adjudicación de las plazas se efectuará según el orden final de prelación, de acuerdo con la petición de destino efectuada por la persona interesada.

SÉPTIMO.- Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Marratxí, 21 de enero de 2002

**El Consejero de Interior**  
Josep M. Costa i Serra

ANEXO I  
(VER ANEXO EN VERSION CATALANA DE LA PRESENTE RESOLUCION)